



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ASTRID JOHANNA VERU CABALLERO
EJECUTADO	DORANCE REBOLEDO AMAYA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00011 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).

Revisada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **ASTRID JOHANNA VERU CABALLERO**, en representación legal de su menor hija ADA LUZ REBOLLEDO VERU y en contra del señor DORANCE REBOLLEDO AMAYA, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos como base de recaudo (Acta de Conciliación del 17 de septiembre de 2020, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huila), aportada con la demanda y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **DORANCE REBOLLEDO AMAYA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija ADA LUZ REBOLLEDO VERU y a nombre de la señora **ASTRID JOHANNA VERU CABALLERO**, por concepto de saldos insolutos de cuotas alimentarias mensuales y por concepto de vestuario, de los años 2020, y de enero a diciembre del 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.383.000.00), representada en cuota de alimentos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2018, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 5 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago.

1.2. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al **DORANCE REBOLLEDO AMAYA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone

de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **VALERY ANDREA RESTREPO MEDINA**, con C.C. No.1.010.090.142, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de esta ciudad, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez